

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201600680-00**, informando que el apoderado de la Compañía de Seguros Bolívar S.A, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la compañía de Seguros Bolívar S.A., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la determinación efectuada en auto del 14 de diciembre de 2022, respecto a fijar fecha de audiencia por cuanto el despacho consideró no existían trámites pendientes por evacuar.

Encuentra el despacho que el recurso de reposición fue interpuesto dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del auto impugnado, esto es dentro del término legal establecido en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S; por lo cual se abordará el estudio del recurso de reposición.

El recurrente, en síntesis, manifiesta su inconformidad tanto por el dictamen No. 12642169-1899 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, como por el dictamen No. 12642160-3996 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que fueron ordenados con el fin de servir como prueba dentro del proceso de la referencia, especialmente para efecto de determinar si el demandante tiene o no derecho a la pensión de invalidez, y teniendo en cuenta que el principal punto de controversia está relacionado con la fecha de estructuración del actor, aspecto que conforme lo manifiesta el recurrente no fue tenido en cuenta o determinado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al resolver el recurso de apelación.

Al respecto, observa el despacho que le asiste razón al recurrente en sus argumentaciones, en la medida que efectivamente la Junta Nacional de calificación de Invalidez, si bien resolvió el recurso de apelación mediante dictamen 12642169-3996 proferido el 25 de febrero de 2022, en el cual aunque dispuso confirmar el Dictamen emitido por la Junta Regional de calificación de Invalidez, no hizo pronunciamiento alguno respecto del punto principal de inconformidad, esto es la fecha de estructuración.

Al respecto se observa, que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez argumenta su negativa a pronunciarse sobre dicho apsecto, teniendo como base lo preceptuado en el ARTÍCULO 2.2.5.1.53. del Decreto 1072 de 2015 que prevé:

"Revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la Calificación de Invalidez. La revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la invalidez requiere de la existencia de una calificación o dictamen previo que se encuentre en firme, copia del cual debe reposar en el expediente."

Norma que contempla una situación completamente diferente a lo ordenado por el despacho, por lo que no es de recibo la respuesta emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de que no puede pronunciarse frente a la fecha de estructuración, pues la orden emitida por este despacho el pasado 09 de agosto de 2018 fue:

"ordenar ante la Junta Regional De Calificación de Invalidez, la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante, específicamente en cuanto a su fecha de estructuración (...)"

En consecuencia, **repóngase** el auto anterior, mediante el cual se fijó fecha de audiencia y en consecuencia **requiérase** a la Junta Nacional De Calificación De Invalidez para que se pronuncie a cabalidad frente al recurso de apelación interpuesto por la Compañía De Seguros Bolívar S.A., contra el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Cundinamarca, específicamente respecto de la fecha de estructuración, solicitándole celeridad en el presente asunto, como quiera que el proceso data del año 2016. **Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **008**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499c5e11ae8a8349421d71fb7ce3539a3080b0933168048bc00be7cc3d13130f**

Documento generado en 14/02/2023 05:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>